



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **162**

PROYECTO DE LEY: **100**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA EL CODIGO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA QUE SEAN PUBLICAS LAS SENTENCIAS, AUTOS, RESOLUCIONES Y OTROS DEL ORGANO JUDICIAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **29 DE AGOSTO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. GABRIEL SILVA Y JUAN DIEGO VASQUEZ.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 29 de agosto de 2019.

29. Agosto 2019  
11: 23 am

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO**  
Presidente  
Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En uso de la iniciativa que me confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta cámara el presente Anteproyecto de ley **“Que modifica el Código Judicial de la República de Panamá para que sean públicas las sentencias, autos, resoluciones y otros del Órgano Judicial”** y que merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda democracia la justicia es el ente garante del Estado de Derecho y el generador de paz social. Sin embargo, en Panamá, la administración de justicia enfrenta una crisis causada por falta de transparencia, difícil acceso a la información, mora judicial y otros elementos preocupantes. Estos son sólo algunos de los tantos factores que generan desconfianza y duda sobre la imparcialidad, independencia y eficiencia de nuestro sistema de justicia.

Lo anterior es sustentado por diversos estudios nacionales e internacionales. Por ejemplo, en el estudio de Competitividad Global realizado por el Foro Económico Mundial en el 2017-2018, el Órgano Judicial de Panamá es considerado uno de los menos independientes del mundo ubicándolo en la posición ciento veinte (120) de ciento treinta y siete (137) países. A su vez, el Órgano Judicial de Panamá también es considerado uno de los menos eficientes en resolución de conflictos, ya que se ubica en la posición ciento uno (101) de ciento treinta y siete (137) países.

Uno de los factores que genera mayor desconfianza en los sistemas judiciales es la falta de transparencia y acceso a la información. El Centro de Estudios de Justicia de las Américas, quienes evalúan el acceso a la información de los sitios web de los poderes judiciales de los países del continente americano, en el 2018 destacó una puntuación mediocre de setenta y nueve por ciento (79%) para el Órgano Judicial de Panamá. Chile, el país mejor calificado, tuvo un puntaje de noventa y cinco por ciento (95%).

A la fecha en Panamá, el artículo 100, numeral 10 del Código Judicial, establece que le corresponde a la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia cuidar que los fallos del Pleno y de

las Salas que componen la Corte Suprema de Justicia sean oportunamente publicados en el Registro Judicial. A su vez, el artículo 328 del Código Judicial de la República de Panamá establece que en el Registro Judicial se deben publicar ciertas sentencias y autos, principalmente las de la Corte Suprema y los Tribunales Superiores. Estos dos artículos sólo garantizan la publicación de ciertos negocios del Órgano Judicial, excluyendo los nuevos tribunales y juzgados creados por medio de Ley y demás negocios que trata el Órgano Judicial que deben ser de acceso público.

Por lo anterior consideramos que es importante modificar la normativa actual para garantizar la publicación de todos los autos y sentencias de los tribunales del Órgano Judicial y demás negocios de importancia que deban ser de conocimiento público. La presente propuesta, busca incluir en el artículo 328 del Código Judicial de la República de Panamá, la publicación por medio del sitio web del Órgano Judicial los autos y sentencias de todos los tribunales que componen el Órgano Judicial, los negocios despachados en calidad de entrada y salida por la Corte y por los Tribunales Superiores y un resumen de los temas llevados al Pleno de la Corte y sus respectivas decisiones.

Otras jurisdicciones cuentan con legislaciones amplias sobre transparencia y acceso a información en materia de los negocios del Poder Judicial. Por ejemplo, en España, el Poder Judicial, mismo que cuenta con la base de datos de jurisprudencia mas grande de los Estados de la Unión Europea, publica todas las sentencias de los tribunales españoles. Al momento, cuentan con cuatro millones de sentencias publicadas a disposición del ciudadano de forma libre y gratuita. En Chile, todas las sentencias judiciales son públicas, para tanto los intervinientes, terceros y medios de comunicación. México por su parte, tiene cuatros Estados, Coahuila, Chihuahua, Jalisco y Tlaxcala con legislaciones locales de transparencia que obligan al Poder Judicial a publicar todas sus sentencias.

Es importante que se le de fiel cumplimiento al artículo 43 de la Constitución Política de la República de Panamá que determina lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en base de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y de rectificación.”* En este mismo sentido, el artículo 1 del Código Judicial de la República de Panamá establece que la administración de justicia es pública, gratuita e ininterrumpida. Rescatando la palabra “pública” del artículo mencionado anteriormente, la Real Academia de la Lengua Española establece que la palabra ‘ ‘público’ ’ significa conocido o sabido por todos. Esto nos quiere decir que la Administración de Justicia en Panamá debe ser conocida y accesible para todos los interesados y no solamente por las partes involucradas en un proceso judicial.

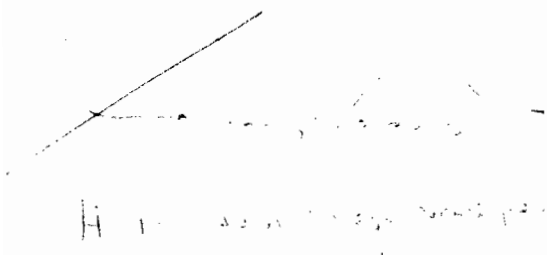
Para garantizar el principio de publicidad que debe tener nuestra administración de justicia, proponemos ante esta Asamblea Nacional de Diputados, el presente Anteproyecto de ley que modifica el artículo 328 del Código Judicial de la República de Panamá para establecer la publicación por medio del sitio web del Órgano Judicial, los autos y sentencias de todos los tribunales que componen el Órgano Judicial, los negocios despachados en calidad de entrada y salida por la Corte y por los Tribunales Superiores y un resumen de los temas llevados al Pleno de la Corte y sus respectivas decisiones. De esta forma, se contribuye con la modernización y transparencia que debe imperar en nuestra administración de justicia y se genera confianza en la ciudadanía sobre las decisiones y tramites que tienen a su cargo los jueces y magistrados que administran justicia en Panamá. A su vez, también fortalece la abogacía en Panamá al abrir la posibilidad de evaluar, estudiar y analizar la congruencia y consistencia de las decisiones de nuestros jueces de una forma más accesible y moderna.



**GABRIEL SILVA**

Diputado de la República

Circuito 8-7



29. Agosto 2019  
11:23 am

ANTEPROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_

(del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019)

**“Que modifica el Código Judicial de la República de Panamá para que sean públicas las sentencias, autos, resoluciones y otros del Órgano Judicial”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Que se modifique el artículo 328 del Código Judicial así:

Artículo 328. El Registro Judicial **deberá publicar en el sitio web del Órgano Judicial:**

1. Una relación de los negocios despachados **en calidad de entrada y salida** por la Corte y por los Tribunales Superiores y de los que queden pendientes al fin de cada mes;
2. Todas las sentencias que dicte la Corte Suprema en Recursos de Casación y de Revisión y en negocios de que conoce en segunda o única instancia y en Sala de Acuerdo;
3. Los autos y sentencias que dicten los Tribunales Superiores;
4. **Los autos y sentencias que dicten los Juzgados de Circuito;**
5. **Los autos y sentencias que dicten los Juzgados Municipales;**
6. **Las sentencias de los Tribunales de Juicio Oral;**
7. **Las sentencias del Tribunal de Apelaciones del Sistema Penal Acusatorio;**
8. **Las resoluciones dictadas por Jueces de Garantías en el caso que les corresponda;**
9. **Resumen de los temas llevados al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y sus decisiones; y**
10. Las piezas jurídicas que la Corte estime de importancia ya sean sentencias, vistas fiscales, alegatos o monografías.

**Artículo 2.** Esta Ley modifica el Artículo 328 de la Ley 29 de 1984.

**Artículo 3.** Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, 29 de agosto de 2019, por el Diputado Gabriel Silva.

  
**GABRIEL SILVA**  
Diputado de la República





17/09/19  
6:51 p

**Asamblea Nacional**  
**Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales**

**HD. Leandro Ávila**  
**Presidente**

**Tel. 512-8083/ 504-1831**  
**E-mail: [C.gobierno@asamblea.gob.pa](mailto:C.gobierno@asamblea.gob.pa)**

Panamá, 13 de septiembre de 2019.  
CGJAC/Nota-326-19

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO BARAHONA**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del día 13 de septiembre de 2019, remitimos el Proyecto de Ley que corresponde al anteproyecto de Ley N°162, **Que modifica el Código Judicial de la República de Panamá para que sean públicas las sentencias, autos, resoluciones y otros del Órgano Judicial**, presentado por los HD Gabriel Silva y Juan Diego Vásquez.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa, sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,



**LEANDRO ÁVILA**  
Presidente

12/11/19  
6512

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda democracia la justicia es el ente garante del Estado de Derecho y el generador de paz social. Sin embargo, en Panamá, la administración de justicia enfrenta una crisis causada por falta de transparencia, difícil acceso a la información, mora judicial y otros elementos preocupantes. Estos son sólo algunos de los tantos factores que generan desconfianza y duda sobre la imparcialidad, independencia y eficiencia de nuestro sistema de justicia.

Lo anterior es sustentado por diversos estudios nacionales e internacionales. Por ejemplo, en el estudio de Competitividad Global realizado por el Foro Económico Mundial en el 2017-2018, el Órgano Judicial de Panamá es considerado uno de los menos independientes del mundo ubicándolo en la posición ciento veinte (120) de ciento treinta y siete (137) países. A su vez, el Órgano Judicial de Panamá también es considerado uno de los menos eficientes en resolución de conflictos, ya que se ubica en la posición ciento uno (101) de ciento treinta y siete (137) países. Uno de los factores que genera mayor desconfianza en los sistemas judiciales es la falta de transparencia y acceso a la información. El Centro de Estudios de Justicia de las Américas, quienes evalúan el acceso a la información de los sitios web de los poderes judiciales de los países del continente americano, en el 2018 destacó una puntuación mediocre de setenta y nueve por ciento (79%) para el Órgano Judicial de Panamá. Chile, el país mejor calificado, tuvo un puntaje de noventa y cinco por ciento (95%).

A la fecha en Panamá, el artículo 100, numeral 10 del Código Judicial, establece que le corresponde a la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia cuidar que los fallos del Pleno y de las Salas que componen la Corte Suprema de Justicia sean oportunamente publicados en el Registro Judicial. A su vez, el artículo 328 del Código Judicial de la República de Panamá establece que en el Registro Judicial se deben publicar ciertas sentencias y autos, principalmente las de la Corte Suprema y los Tribunales Superiores. Estos dos artículos sólo garantizan la publicación de ciertos negocios del Órgano Judicial, excluyendo los nuevos tribunales y juzgados creados por medio de Ley y demás negocios que trata el Órgano Judicial que deben ser de acceso público.

Por lo anterior consideramos que es importante modificar la normativa actual para garantizar la publicación de todos los autos y sentencias de los tribunales del Órgano Judicial y demás negocios de importancia que deban ser de conocimiento público. La presente propuesta, busca incluir en el artículo 328 del Código Judicial de la República de Panamá, la publicación por medio del sitio web del Órgano Judicial los autos y sentencias de todos los tribunales que componen el Órgano Judicial los negocios despachados en calidad de entrada y salida por la Corte y por los Tribunales Superiores y un resumen de los temas llevados al Pleno de la Corte y sus respectivas decisiones.

Otras jurisdicciones cuentan con legislaciones amplias sobre transparencia y acceso a información en materia de los negocios del Poder Judicial. Por ejemplo, en España, el Poder Judicial, mismo que cuenta con la base de datos de jurisprudencia mas grande de los Estados de la Unión Europea, publica todas las sentencias de los tribunales españoles. Al momento, cuentan con cuatro millones de sentencias publicadas a disposición del ciudadano de forma libre y gratuita. En Chile, todas las sentencias judiciales son públicas, para tanto los intervinientes, terceros y medios de comunicación. México por su parte, tiene cuatros Estados, Coahuila, Chihuahua, Jalisco y Tlaxcala con legislaciones locales de transparencia que obligan al Poder Judicial a publicar todas sus sentencias.

Es importante que se le dé fiel cumplimiento al artículo 43 de la Constitución Política de la República de Panamá que determina lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en base de datos o registros el cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y de rectificación." En este mismo sentido, el artículo 1 del Código Judicial de la República de Panamá establece que la administración de justicia es pública, gratuita e ininterrumpida. Rescatando la palabra "pública" del artículo mencionado anteriormente, la Real Academia de la Lengua Española establece que

la palabra "público" significa conocido o sabido por todos. Esto nos quiere decir que la Administración de Justicia en Panamá debe ser conocida y accesible para todos los interesados y no solamente por las partes involucradas en un proceso judicial.

Para garantizar el principio de publicidad que debe tener nuestra administración de justicia, proponemos ante esta Asamblea Nacional de Diputados, el presente Anteproyecto de ley que el artículo 328 del Código Judicial de la República de Panamá para establecer la publicación por medio del sitio web del Órgano Judicial, los autos y sentencias de todos los tribunales que componen el Órgano Judicial, los negocios despachados en calidad de entrada y salida por la Corte y por los Tribunales Superiores y un resumen de los temas llevados al Pleno de la Corte y sus respectivas decisiones. De esta forma, se contribuye con la modernización y transparencia que debe imperar en nuestra administración de justicia y se genera confianza en la ciudadanía sobre las decisiones y trámites que tienen a su cargo los jueces y magistrados que administran justicia en Panamá. A su vez, también fortalece la abogacía en Panamá al abrir la posibilidad de evaluar, estudiar y analizar la congruencia y consistencia de las decisiones de nuestros jueces de una forma más accesible y moderna.



**PROYECTO DE LEY No.  
(de de 2019)**

**"Que modifica el Código Judicial de la República de Panamá para que sean públicas las sentencias, autos, resoluciones y otros del Órgano Judicial"**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Que se modifique el artículo 328 del Código Judicial así:

**Artículo 328.** El Registro Judicial deberá publicar en el sitio web del Órgano Judicial:

1. Una relación de los negocios despachados en calidad de entrada y salida por la Corte y por los Tribunales Superiores y de los que queden pendientes al fin de cada mes;
2. Todas las sentencias que dicte la Corte Suprema en Recursos de Casación y de Revisión y en negocios de que conoce en segunda o única instancia y en Sala de Acuerdo;
3. Los autos y sentencias que dicten los Tribunales Superiores;
4. Los autos y sentencias que dicten los Juzgados de Circuito;
5. Los autos y sentencias que dicten los Juzgados Municipales;
6. Las sentencias de los Tribunales de Juicio Oral;
7. Las sentencias del Tribunal de Apelaciones del Sistema Penal Acusatorio;
8. Las resoluciones dictadas por Jueces de Garantías en el caso que les corresponda;
9. Resumen de los temas llevados al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y sus decisiones; y
10. Las piezas jurídicas que la Corte estime de importancia ya sean sentencias, vistas fiscales, alegatos o monografías.

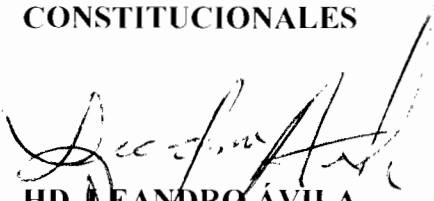
**Artículo 2.** Esta Ley modifica el Artículo 328 de la Ley 29 de 1984.

**Artículo 3.** Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


**Proyecto de Ley propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, 16 de septiembre de 2019.**

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

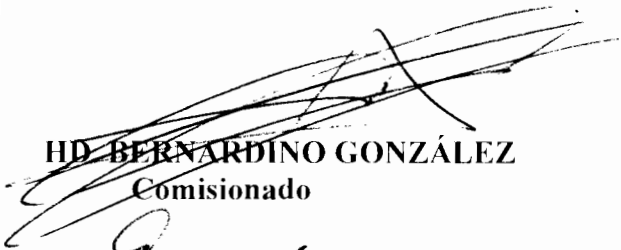
  
**HD. LEANDRO ÁVILA**  
Presidente

  
**HD. CORINA E. CANO**  
Vicepresidenta

**HD. ARIEL A. ALBA**  
Secretario

  
**HD. ALEJANDRO M. CASTILLERO P.**  
Comisionado

**HD. NÉSTOR A. GUARDIA**  
Comisionado



**HD. BERNARDINO GONZÁLEZ**  
Comisionado



**HD. GABRIEL E. SILVA**  
Comisionado



**HD. MARYLIN VALLARINO**  
Comisionada

**HD. RONY R. ARAUZ G.**  
Comisionado